



Honorable Concejo Municipal de Santa Cruz de la Sierra

Resolución Municipal N° 116/2012
á, 31 de agosto de 2012

VISTOS:

La Acusación Formal presentada por el Fiscal Abog. Freddy Pérez Chavarría en fecha 28 de agosto de 2012 al Honorable Concejo Municipal en contra de los Concejales Señores Oscar Vargas Ortiz, Carlos Manuel Saavedra Saavedra, María Yanine Parada Antelo de Mercado, Michelle Sibebe Ortiz Eid, Leonardo Roca Eguez, Hugo Enrique Landívar Zambrana y Arminda Velásquez Crespo por la Comisión del Delito de Resoluciones contrarias a la Constitución y las leyes y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 235 Números 1) y 2) de la Constitución Política del Estado señala que son obligaciones de las servidoras y los servidores públicos cumplir la Constitución y las leyes y cumplir con sus responsabilidades, de acuerdo con los principios e la función pública.

Que, bajo estos imperativos constitucionales, se tiene el Artículo 29 Numeral 1) de la Ley N° 2028 de Municipalidades que establece que entre las obligaciones de los Concejales, está la de cumplir la Constitución Política del Estado y las leyes, velando por la correcta administración de los asuntos Municipales.

Que, en concordancia con el Artículo 9 Incisos a y g del Reglamento Interno del Honorable Concejo Municipal, se establece como obligaciones de los Concejales, la de cumplir y hacer cumplir la Constitución Política del Estado, las Leyes y las demás normas en vigencias, así como otras obligaciones establecidas por la leyes y las demás normas vigentes.

Que, el Artículo 144 de la Ley Marco de Autonomías y Descentralización establece que los Concejales podrán ser suspendidos de manera temporal en el ejercicio de su cargo cuando se dicte en su contra una Acusación Formal.

Que, el Artículo 145 de esta Ley, manda y ordena a los Órganos Deliberativos de las entidades autónomas, que para proceder a la suspensión temporal de funciones se seguirá el siguiente procedimiento:

- a) Habiendo acusación formal, el fiscal comunicará la suspensión al Órgano Deliberativo respectivo.
- b) El Órgano Deliberativo, dispondrá de **MANERA SUMARIA Y SIN MAYOR TRÁMITE**, la suspensión temporal de la autoridad acusada, **DESIGNANDO AL MISMO TIEMPO** y en la misma Resolución, a quién la reemplazará temporalmente durante su enjuiciamiento.
- c) Si se tratara de Concejales, el Concejo Municipal designará al suplente respectivo que reemplazará temporalmente al titular durante su enjuiciamiento.

CONSIDERANDO:

Que, en el presente caso, el Ministerio Público ya ha presentado ante el Honorable Concejo Municipal la Acusación Formal respectiva contra los Concejales Oscar Vargas Ortiz, Carlos Manuel Saavedra Saavedra, María Yanine Parada Antelo de Mercado, Michelle Sibebe Ortiz Eid, Leonardo Roca Eguez, Hugo Enrique Landívar Zambrana y Arminda Velásquez Crespo para que el Órgano Legislativo proceda a la suspensión temporal, de conformidad a los citados Artículos 144 y 145 de la Ley Marco de Autonomías y Descentralización.

Que, la Sentencia Constitucional de fecha 20 de Julio de 2012 dictada por la Sala Social y Administrativa del Tribunal Departamental de Justicia, dispone dejar sin efecto todas las actuaciones entre el 7 de Junio de 2012 hasta el 20 de Julio de 2012, por consiguiente queda nulo y sin efecto alguno todas las disposiciones que se hayan dictado durante este lapso de tiempo como es el caso de la Resolución Municipal N° 116/2012 de fecha 17 de Julio de 2012.



Honorable Concejo Municipal de Santa Cruz de la Sierra

Que, mediante Auto Constitucional 0066/2012-CA emitido en Sucre en fecha 22 de febrero de 2012, dentro del Recurso Indirecto o Incidental de Inconstitucionalidad y en consulta de la Resolución 600/2010 de fecha 22 de diciembre de 2010, pronunciada por el Honorable Concejo Municipal de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, donde se demandó la inconstitucionalidad de los artículos 144 y 145 de Ley N° 031 "Andrés Báñez" (LMAD), por considerar que atentan contra los artículos 28, 117.I, 144.III, 286 y 410.I y II.3 de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, en cuyo auto bajo el punto No. II.5 de la Suspensión de autoridades Municipales, textualmente dice: "II.5. Respecto a la suspensión de concejales y alcaldes municipales, la Comisión de Admisión del Tribunal Constitucional pronunció el AC 586/2006-CA de 23 de noviembre, señalando que: "De lo relacionado se establece que no se trata de un proceso administrativo propiamente dicho, sino de un trámite o procedimiento de suspensión temporal de un concejal; al respecto, resulta necesario aclarar que este Tribunal a través del AC- 275/2006-CA de 1 de julio, señala lo siguiente: '...resulta necesario aclarar que este Tribunal a través de la SC 0009/2004 de 28 de enero, siguiendo los lineamientos doctrinales, hace una clara diferenciación entre proceso administrativo y procedimiento administrativo, indicando que: '...de manera general, el procedimiento es el conjunto de actos realizados ante la autoridad administrativa, por parte del administrado, tendientes a obtener el dictado de un acto administrativo. En cambio el proceso es el conjunto de actos recíprocamente coordinados entre sí, conforme a reglas preestablecidas, que tienen por fin decidir una controversia entre partes (litigio), por una autoridad imparcial e independiente (juez) mediante una decisión o sentencia con fuerza legal (cosa juzgada)'. "

Bajo dicho entendimiento, en el caso de autos no existe un proceso administrativo propiamente dicho en el que haya controversia, puesto que se trata de la determinación de suspender temporalmente a un concejal por estar sometido a un proceso penal y haberse dictado en contra suya un auto acusatorio y una sentencia condenatoria; por tanto, no se trata de un proceso administrativo, resultando inviable promover un recurso incidental de inconstitucionalidad dentro de un trámite que no tiene las características de ser proceso como tal"

POR TANTO:

El Honorable Concejo Municipal de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, cumpliendo los imperativos establecidos en la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, la Ley Marco de Autonomía y Descentralización, la Ley N° 2028 de Municipalidades, Ley Municipal N° 001/2011 y demás Normativa Legal Vigente y Municipal que le es correlativa, en Sesión Extraordinaria de fecha 31 de Agosto de 2012, dicta la presente;

RESOLUCIÓN

Artículo Primero.- Se dispone la **SUSPENSIÓN TEMPORAL** de los Concejales Oscar Vargas Ortiz, Carlos Manuel Saavedra Saavedra, María Yanine Parada Antelo de Mercado, Michelle Sibeles Ortiz Eid, Leonardo Roca Eguez, Hugo Enrique Landivar Zambrana y Arminda Velásquez Crespo, en virtud a la Acusación Formal presentada en sus contra y comunicada a este Órgano Legislativo por el Ministerio Público en fecha 28 de Agosto de 2012, todo en cumplimiento y observancia a lo dispuesto por los artículos 144 y 145 de la Ley Marco de Autonomías y Descentralización concordante con la Ley Municipal N° 001/2011.

Artículo Segundo.- A los fines de lo establecido en el artículo 145 de la mencionada Ley, los ciudadanos Concejales María Angélica Zapata Velasco, Alejandro Ruiz Trigo, Carol Genevieve Viscarra Guillen, Juan Jose Castedo Hurtado, Ronay Teresita Méndez Chavarría, Francisco Romel Porcel Plata y Loreto Moreno Cuellar, asumirán el cargo de Concejales Temporalmente en su condición de Suplentes de los Concejales Suspendidos, hasta que se determine su situación legal conforme a la normativa vigente.

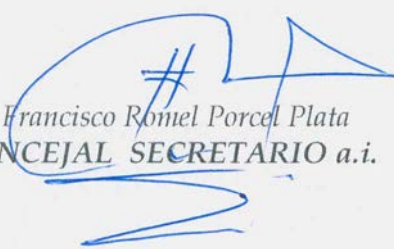
Artículo Tercero.- Remítase copia legalizada de la presente Resolución Municipal al Fiscal que dirige la investigación contra los Concejales Oscar Vargas Ortiz, Carlos Manuel Saavedra Saavedra, María Yanine Parada Antelo de Mercado, Michelle Sibeles Ortiz Eid, Leonardo Roca

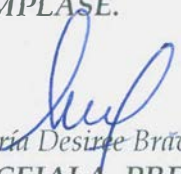


Honorable Concejo Municipal de Santa Cruz de la Sierra

Eguez, Hugo Enrique Landivar Zambrana y Arminda Velásquez Crespo a los fines legales correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


Sr. Francisco Romel Porcel Plata
CONCEJAL SECRETARIO a.i.


Sra. María Desirée Brávo Monasterio
CONCEJALA PRESIDENTE